

CIRCULAR No. 030-2014

DE: Autoridad Nacional de Televisión –ANTV–

PARA: Canales Nacionales de operación privada (RCN Y Caracol), Concesionarios Canal Uno, Señal Colombia Sistema de Medios Públicos (RTVC), Canales Regionales, Canal local con ánimo de lucro City TV, Canales Locales sin ánimo de lucro.

ASUNTO: Circular sobre distinción entre contenido informativo y publicitario

FECHA: 31 de enero de 2014

La Autoridad Nacional de Televisión –ANTV–, en ejercicio de las funciones y facultades que le corresponden en materia de regulación, inspección, vigilancia, seguimiento y control¹, recuerda a todos los operadores de televisión abierta que al amparo del artículo 10 de la Ley 680 de 2011, se le debe informar de manera clara y verás a los televidentes cuando se está emitiendo un contenido informativo o publicitario, en procura de

*"(...) garantizar el derecho constitucional a recibir información veraz e imparcial, y considerando que los medios de comunicación tienen responsabilidad social, el contenido de los programas no podrá estar comprometido directa o indirectamente con terceros que resultaren beneficiarios de dicha publicación a cambio de retribución en dinero o en especie, **sin que le sea plena y suficientemente advertido**". **Los programas periodísticos y noticiosos no podrán incluir en sus emisiones clase alguna de publireportajes o televentas**".* Negrilla fuera de texto.

En virtud de lo anterior la ANTV dispone que antes del inicio de un espacio con contenidos de naturaleza publicitaria², es decir, todos aquellos que sean auspiciados por un patrocinador (persona jurídica o natural, organización no gubernamental etc) para crear imagen de la marca del patrocinador o sus productos, servicios, ideas u otras que tengan como finalidad vender, seducir o informar a posibles compradores, usuarios o seguidores de publirreportaje o televenta sobre las bondades de un determinado producto o servicio, debe aparecer un aviso en full pantalla que en audio y video señale lo siguiente: *"Este contenido es publicitario, artículo 10 de la Ley 680 de 2011. Circular No. 030 de 2014, Autoridad Nacional de Televisión ANTV"*, el cual deberá tener una duración mínima de cinco (5) segundos. Los operadores de televisión abierta y concesionarios podrán descargar el formato del aviso en la página de la ANTV www.antv.gov.co

¹ Facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley 1507 de 2012 y en el literal b) y c) del artículo 5 de la Ley 182 de 1995.

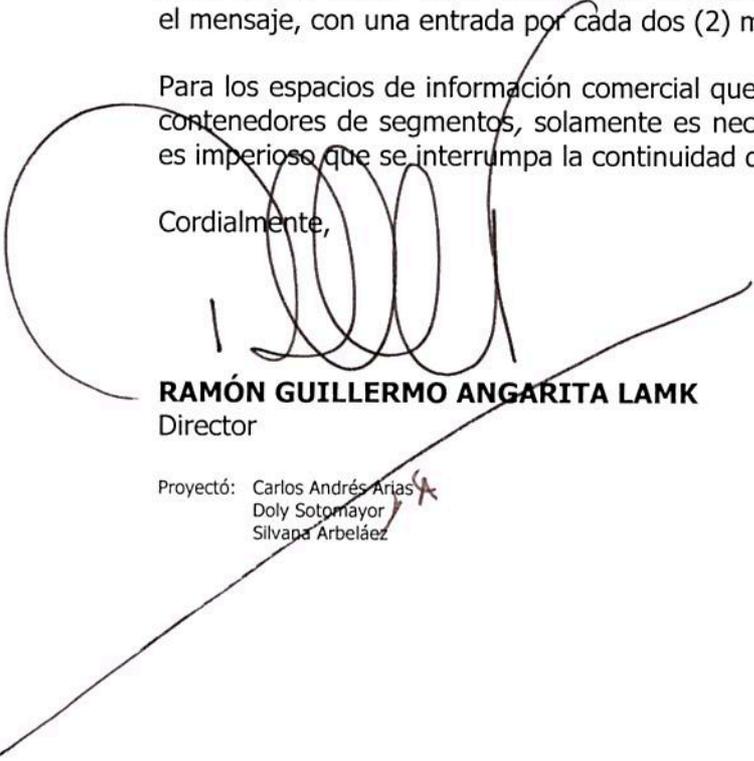
² Distintos a los regulares incluidos en cortes comerciales

A

"De igual manera durante el desarrollo del contenido se deberá desplegar un texto informativo denominado "crawl", en sentido derecha izquierda en el último cuarto de pantalla, fuente de letra Arial, color blanco con borde negro y tamaño 14 con el mismo texto: "Este contenido es publicitario, artículo 10 de la Ley 680 de 2011. Circular No 30, Autoridad Nacional de Televisión ANTV". Este "crawl" debe emitirse con una velocidad lenta que permita a los televidentes leer el mensaje, con una entrada por cada dos (2) minutos de duración del mensaje comercial".

Para los espacios de información comercial que se presentan en los *magazines* de televisión o contenedores de segmentos, solamente es necesario que se despliegue el crawl, es decir, no es imperioso que se interrumpa la continuidad del programa con aviso *full* de pantalla.

Cordialmente,



RAMÓN GUILLERMO ANGARITA LAMK
Director

Proyectó: Carlos Andrés Arias
Doly Sotomayor
Silvana Arbeláez